DICTAMEN SP N° 01/2026

Asunción, 24 de junio de 2026.-

REF.: Ampliación de vigencia y monto del Contrato N° 10/2024 suscripto con la firma TELECEL S.A.E. en el marco de la Licitación De Menor Cuantía Nº 05/2024 "Servicio de telefonía móvil" con ID N° 446748.

ANTECEDENTES: Que, resulta necesario un mejor aprovechamiento y utilización de los recursos financieros, considerando que el mismo es utilizado como medio de comunicación institucional, a fin de satisfacer la demanda de "Servicios de telefonía móvil" para su utilización durante los ejercicios fiscales 2026 – 2027, hasta el 10/12/2027.

- La ampliación de la vigencia, es solicitada en consideración que se encuentra próximo a su vencimiento (10/12/2026), y se dispondrá de saldo en el contrato conforme al promedio de ejecución mensual del mismo.
- La ampliación del monto de G. 2.324.000 (guaraníes dos millones trescientos veinticuatro mil) es solicitada a los efectos de cubrir la totalidad del ejercicio fiscal 2027.

MARCO LEGAL: La Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su artículo 67 *DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS*, establece: *"…Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados…".*

El Decreto Reglamentario N° 2.264/24 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De suministro y contrataciones públicas*", en su Art. 109.- Convenios modificatorios expresa: "*Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley".*

La Resolución DNCP N° 4.401/23, establece lo siguiente: Art. 178. Modificaciones a los contratos: *"Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra…"*; Art. 181 *Modificaciones contractuales* en su inc. b*) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato…" e inc. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez…"* y Art. 182. Ampliación de plazo y/o monto: *"Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites*

establecidos en el artículo 67 de la ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste…".

En cumplimiento con lo establecido en el Art. 181, inc. d) *in fine* de la Resolución DNCP N° 4.401/23 "…*A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista…",* se cuenta con la nota de conformidad por parte de la firma TELECEL S.A.E. y que fuera recibida por correo institucional de fecha 16 de junio de 2026 conforme a los antecedentes visualizados en el expediente SIGSE/SP N° 26/2026.

Asimismo, se acredita la viabilidad de la ampliación de monto con el CDP de ampliación N° 894/2026, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 182 de la Resolución DNCP N° 4.401/23 *in fine* "…*Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)".*

TRÁMITE SUPEDITADO A LA RÚBRICA: A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 71 inc. b) in fine "…*Si como consecuencia de una modificación de contrato, se requiera la ampliación de esta garantía, la misma deberá ser entregada en forma previa a la suscripción de la adenda respectiva*", en el supuesto de que la Dirección General de Asesoría Jurídica en su carácter de órgano encargado de entender y asesorar a la SEPRELAD en cuestiones relacionadas a asuntos jurídicos y sus implicancias en la actividad institucional, proceda a emitir un dictamen jurídico favorable a la prosecución de trámites, y la Máxima Autoridad Institucional indique el V.° B.° respectivo para la emisión del acto administrativo que resuelva la suscripción de convenio modificatorio, deberá ser requerido la ampliación de la GFCC (*garantía de fiel cumplimiento de contrato*) previo a la suscripción de la adenda respectiva.

CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, esta dependencia en su carácter de administrador contractual, manifiesta que existen razones fundadas y explicitas que justifican la necesidad de realizar las diligencias correspondientes para la ampliación de vigencia y monto del contrato mencionado, por lo que el avance de trámites se encuentra supeditado al parecer jurídico de la DGAJ y de la MAI. Es mi Dictamen.

SEPRELAD

CHRISTIAN NOEL
VILLANUEVA MARQUEZ

Secretario Privado
SEPRELAD